

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Reglamento del Fondo Pensiones de Jubilación e Invalidez Visión administrado por Alianza Fiduciaria

Fecha Agosto 2015

Contenido

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO PRIMERO | 4 |
| Artículo 1. Denominación | 4 |
| Artículo 2. Definiciones | 4 |
| CAPÍTULO SEGUNDO – NATURALEZA Y OBJETO | 7 |
| Artículo 3. Naturaleza..... | 7 |
| Artículo 4. Objeto | 7 |
| Artículo 5. Facultades del Fondo | 7 |
| CAPÍTULO TERCERO – RECURSOS DEL FONDO | 7 |
| Artículo 6. Recursos del Fondo | 7 |
| Artículo 7. Inversiones | 8 |
| Artículo 8. Políticas de Inversión | 8 |
| Artículo 9. Operaciones Prohibidas | 8 |
| Artículo 10. Modalidades de Inversión | 9 |
| 10.1. Portafolio Estable Alianza | 10 |
| 10.2. Otros Portafolios: <i>El Fondo podrá contar con otros portafolios con objetivos de inversión que estén dentro de los límites establecidos por la política de inversión del fondo como:</i> | 10 |
| <i>Portafolio Renta Fija Pesos</i> | 10 |
| <i>Portafolio Renta Fija Pesos otras monedas</i> | 10 |
| <i>Portafolio Renta Variable Colombia</i> | 10 |
| <i>Portafolio Renta Variable Internacional</i> | 10 |
| 10.3 Opciones de Inversión Estructuradas | 10 |
| Artículo 11. Destinación de los Recursos | 10 |
| Artículo 12. Conocimiento sobre las Modalidades de Inversión..... | 15 |
| Artículo 13. Cuentas Individuales..... | 15 |
| Artículo 14. Valoración del Fondo | 15 |
| Artículo 15. Nota técnica y Sistemas Actuariales | 16 |

| | | |
|---|--|----|
| Artículo 16. | Rentabilidad..... | 16 |
| Artículo 17. | Vinculación al Fondo..... | 17 |
| Artículo 18. | Ingreso de Recursos al Fondo | 17 |
| Artículo 19. | Selección y Modificación de las Modalidades de Inversión..... | 17 |
| Artículo 20. | Comisiones..... | 17 |
| | 20.1 Por clase de Portafolio..... | 18 |
| | 20.2 Opciones de Inversión Estructuradas..... | 18 |
| | 20.3 Planes Institucionales de Pensiones | 20 |
| Artículo 21. | Comisión de por retiro anticipado | 21 |
| Artículo 22. | Cobro por Realización de Transacciones por Distribución y Retiro | 21 |
| Artículo 23. | Cancelación de la Vinculación al Fondo..... | 21 |
| Artículo 24. | Gastos a cargo de la Administradora | 21 |
| Artículo 25. | Gastos a Cargo del Fondo | 22 |
| Artículo 26. | Gastos a Cargo de las Depositarias..... | 22 |
| Artículo 27. | El Revisor Fiscal | 23 |
| Artículo 28. | Funciones | 23 |
| CAPÍTULO CUARTO – ADMINISTRACIÓN DEL FONDO..... | | 23 |
| Artículo 29. | Sustitución de la Administradora..... | 23 |
| Artículo 30. | Responsabilidad de la Administradora..... | 24 |
| Artículo 31. | Obligaciones y Facultades DE LA ADMINISTRADORA | 24 |
| Artículo 32. | Facultades | 25 |
| Artículo 33. | Sociedad Depositaria | 25 |
| Artículo 34. | Condiciones para la sustitución de la entidad depositaria | 25 |
| Artículo 35. | Duración del Fondo | 26 |
| Artículo 36. | Disolución y Liquidación Total o Parcial del Fondo..... | 26 |
| Artículo 37. | Cesión del Fondo..... | 26 |
| Artículo 38. | Cesión de Derechos y Obligaciones | 27 |
| Artículo 39. | Incorporación..... | 27 |
| CAPÍTULO QUINTO – ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES..... | | 27 |
| Artículo 40. | Reuniones..... | 27 |
| Artículo 41. | Votos..... | 28 |
| Artículo 42. | Presidencia de la Asamblea | 28 |

| | | |
|---|--|----|
| Artículo 43. | Quórum | 28 |
| Artículo 44. | Funciones de la Asamblea | 28 |
| CAPITULO SEXTO – COMISIÓN DE CONTROL DEL FONDO..... | | 29 |
| Artículo 45. | Integración | 29 |
| Artículo 46. | Período..... | 29 |
| Artículo 47. | Reuniones..... | 29 |
| Artículo 48. | Quórum y Decisiones..... | 29 |
| Artículo 49. | Dignatarios..... | 29 |
| Artículo 50. | Funciones | 30 |
| CAPÍTULO SEPTIMO – MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO..... | | 30 |
| Artículo 51. | Modificación..... | 30 |
| 51.1 | Aprobación y Difusión | 30 |
| 51.2 | Modificaciones..... | 30 |
| CAPÍTULO OCTAVO – INFORMACIÓN FINANCIERA..... | | 31 |
| Artículo 52. | Estados Financieros..... | 31 |
| Artículo 53. | Cortes | 31 |
| Artículo 54. | Presentación de Cuentas | 31 |
| CAPÍTULO NOVENO – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS | | 31 |
| Artículo 55. | Prevención del Lavado de Activos..... | 31 |
| CAPITULO DECIMO – MECANISMOS DE INFORMACIÓN DEL PARTÍCIPE | | 32 |
| Artículo 56. | Extractos | 32 |
| Artículo 57. | Página web | 32 |
| Artículo 58. | Audio-respuesta..... | 32 |
| Artículo 59. | Correspondencia y Notificaciones | 33 |

REGLAMENTO FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ VISIÓN

El presente documento constituye el reglamento general del Fondo Pensiones de Jubilación e Invalidez Visión administrado por Alianza Fiduciaria. En consecuencia las relaciones de los partícipes, de Alianza Fiduciaria S.A. y de las entidades patrocinadoras se regulan por lo acá establecido, las reglas particulares del plan de pensiones al que se encuentren adheridos y por las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Denominación

El **FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ VISIÓN** objeto del presente reglamento se denominará **FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS VISIÓN, administrado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A** y el cual está constituido como un patrimonio autónomo conforme lo prevén los artículos 168 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y se registrará por lo establecido en el presente reglamento, y en lo no previsto en él, por las disposiciones legales que regulan la materia. Para los efectos del presente Reglamento los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que para cada uno de ellos se asigna en este documento.

Se constituye con el presente el FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS VISIÓN., para el desarrollo de Planes de Pensiones, para beneficio de los partícipes del mismo, cuya gestión, custodia de sus activos y control se realizaran de acuerdo al presente reglamento. EL FONDO estará conformado por el conjunto de bienes resultantes de los aportes de las Patrocinadoras, de los aportes de los miembros partícipes, de los rendimientos que generen dichos aportes y de cualquier otro ingreso que pueda recibir el fondo en desarrollo del mismo.

Artículo 2. Definiciones

- 2.1. **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** El Fondo será administrado por la Administradora, sociedad que se obliga a realizar todos los contratos de índole comercial, civil, laboral, tributario, administrativo y demás actos y operaciones que fueran necesarios, tales como recaudo, inversión y pago de los dineros encomendados, envío de extractos y, en general aquellas operaciones que le autorice la Ley y/o el Reglamento.
- 2.2. **ADMINISTRADORA:** Tiene esta calidad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Sociedad de Servicios Financieros, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida Carrera 15 número 100-43 pisos 3 y 4 de Bogotá, constituida por Escritura Pública número 545 de fecha 11 de febrero de 1.986 otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3. **APORTE:** Importe de dinero depositado por la Entidad Patrocinadora y/o por el Partícipe en desarrollo del Plan de Pensiones al que se adhiera el partícipe, y el cual se acredita en la cuenta individual del mismo. Para todos los efectos, los

Aportes mínimos que podrá realizar el Partícipe en el Fondo serán de por lo menos doscientos mil pesos (\$200.000).

- 2.4. **APORTE CON CONDICIÓN:** Es aquel aporte efectuado por la entidad patrocinadora o por el partícipe, cuya consolidación y/o disponibilidad en la cuenta individual del partícipe estará sujeto al cumplimiento de unos requisitos, condiciones o plazo previamente establecidos, en la Carta de Instrucciones del PLAN INSTITUCIONAL DE GRUPOS ASOCIADOS.
- 2.5. **APORTES PLANES DE COMPENSACION FLEXIBLE:** Son aquellos aportes que realiza el Patrocinador en los esquemas de Flexibilización salarial y los cuales están destinados a compensar recursos que se dejan de percibir por estos conceptos
- 2.6. **APORTE SIN CONDICION:** Es aquel aporte efectuado por la entidad patrocinadora el cual es de propiedad del partícipe desde el momento de su acreditación en su cuenta individual, conforme se establezca en la correspondiente Carta de Instrucciones del PLAN INSTITUCIONAL DE GRUPOS ASOCIADOS.
- 2.7. **BENEFICIARIOS:** Son las personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en el Plan de Pensiones.
- 2.8. **CONSOLIDACIÓN:** Es el momento en el cual, el APORTE CON CONDICION, ingresa al patrimonio del Partícipe como consecuencia del cumplimiento de la condición o requisito establecido en el Carta de Instrucciones al PLAN INSTITUCIONAL DE GRUPOS ASOCIADOS.
- 2.9. **CUENTA INDIVIDUAL:** Es la identificación numérica asignada por Alianza Fiduciaria, a cada partícipe, en la cual se depositan los aportes efectuados por la entidad patrocinadora y/o partícipe. Cada cuenta individual estará representada en participaciones en fondos de inversión Colectiva, portafolios e inversiones, de acuerdo con las disponibilidades de cada modalidad de inversión
- 2.10. **DEPOSITARIA:** Tienen esta calidad la Sociedad de Depósito Centralizado de Valores de Colombia, DECEVAL S.A. y el Depósito de Valores del Banco de la República, entidades que tienen su domicilio principal en Bogotá y demás Entidades nacionales y/o extranjeras autorizadas para tal efecto y que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 7 del Capítulo VII del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.11. **FONDO:** Es el **FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS VISIÓN**. Este Fondo es un patrimonio autónomo, conformado por cuentas individuales, representadas en unidades, cuya administración estará a cargo de la Administradora, entidad que conformará una o varias modalidades de inversión para este fin.
- 2.12. **INEMBARGABILIDAD:** Los aportes del Fondo y las prestaciones del mismo recibirán el tratamiento definido en el artículo 134 y 135 de la Ley 100 de 1993, el numeral 4 del artículo 169 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o adicionen.
- 2.13. **MODALIDADES DE INVERSIÓN:** Son las diferentes posibilidades de inversión admisibles para los fondos de pensiones voluntarias y en las cuales el **FONDO DE**

PENSIONES VOLUNTARIAS VISIÓN invierte conforme al presente reglamento. Cada Modalidad de Inversión tendrá sus características propias, en términos de activos, monedas, regiones, plazos, entre otras.

- 2.14. **PARTÍCIPE:** Todas aquellas personas naturales en cuyo interés se crea determinado Plan de Pensiones
- 2.15. **PATROCINADOR:** Son aquellas entidades empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios, que participan en el desarrollo de los Planes Institucionales de Pensiones, mediante aportes a favor de los Partícipes.
- 2.16. **PLAN ABIERTO:** Es aquel plan en el cual puede vincularse como partícipe cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherirse al plan.
- 2.17. **PLAN DE PENSIONES:** Es el acuerdo en virtud del cual se establece la obligación de contribuir al FONDO, y el derecho de los Partícipes, a cuyo favor se celebra, de percibir una prestación, conforme se establece en el presente reglamento. Dichos planes, en todos los casos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 2.1, del Capítulo VI, del título III, de la parte II de la circular básica Jurídica.
- 2.18. **PLAN INSTITUCIONAL DE GRUPOS ASOCIADOS DE PENSIONES:** Es el Plan de Pensiones a través del cual un Patrocinador efectúa aportes a favor de unos Partícipes trabajadores o miembros de los Patrocinadores, quienes voluntariamente se adhieren a dicho plan, con el fin de participar en el desarrollo de Planes de Pensiones. Los Partícipes tendrán derecho a percibir una pensión de jubilación complementaria con base en los recursos acumulados en la cuenta individual de cada Partícipe, siempre y cuando cumplan con las condiciones definidas por el Patrocinador al momento de implementar el Plan.
- 2.19. **PERFIL DEL PARTÍCIPE:** Características que le permiten al Partícipe o al Patrocinador, de acuerdo con los objetivos de inversión, las perspectivas, las preferencias y las actitudes particulares frente al riesgo, determinar las Modalidades de Inversión que respondan a sus necesidades, de acuerdo con las disponibilidades dentro de cada Programa de Ahorro.
- 2.20. **PRESTACIÓN:** Beneficio obtenido por el Partícipe y/o sus Beneficiarios consistente en el pago de un capital único, una renta temporal o vitalicia, aprobada en este Reglamento, por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad
- 2.21. **PROSPECTO:** Documento mediante el cual se presentan las condiciones comerciales de las alternativas de inversión adscritas al Fondo. El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. El prospecto deberá contener como mínimo: i) Información general de la Alternativa de Inversión. ii) Política de inversión y una descripción de su perfil de riesgo. vi) Condiciones de salida del partícipe vii) Comisión de la Alternativa de inversión.

CAPÍTULO SEGUNDO – NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 3. Naturaleza

EL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS VISIÓN es un patrimonio autónomo constituido de acuerdo con lo establecido en los Artículos 168 y siguientes de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y administrado por Alianza Fiduciaria S.A y en consecuencia solo responderá por las prestaciones establecidas en los planes que en él se desarrollen y sus propias obligaciones que se deriven del cumplimiento del presente reglamento y por lo tanto no queda vinculado a obligaciones de la Sociedad Administradora y sus bienes y haberes son independientes de los de dicha sociedad. La Administradora y las Patrocinadoras por lo anteriormente expuesto no responderán por las prestaciones y obligaciones a cargo del fondo, ni serán subsidiarios de las mismas.

Artículo 4. Objeto

EL FONDO tendrá como objeto servir de medio para ejecutar los Planes de pensiones que se desarrollen a través del mismo, que le hayan sido autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 173 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para ello deberá:

- a. Recibir los aportes.
- b. Invertir las sumas recibidas.
- c. Pagar los gastos y costos correspondientes al funcionamiento del Fondo.
- d. Entregar a los beneficiarios del mismo las prestaciones estipuladas en cada Plan de Pensiones de acuerdo con las normas en él establecidas.

Artículo 5. Facultades del Fondo

Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo podrá realizar todos los contratos requeridos con profesionales, suscribir acuerdos de servicios, elaborar contratos con terceros, adquirir, gravar, enajenar, girar, hacer girar, endosar, protestar, negociar títulos valores, cobrar, asegurar y en general, ejecutar todos los actos encaminados al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO – RECURSOS DEL FONDO

Artículo 6. Recursos del Fondo

El Fondo estará integrado por los siguientes recursos:

- a. Con los aportes ordinarios de los Partícipes.
- b. Con los aportes ordinarios de las Patrocinadoras.
- c. Con los aportes extraordinarios del Partícipe.
- d. Con los aportes extraordinarios de las Patrocinadoras.
- e. Rendimientos generados por los activos que integran el Fondo, intereses, dividendos o cualquier otro tipo de ingreso generado por los activos del Fondo, previa deducción de los costos propios del mismo y las comisiones previstas en este Reglamento.
- f. Ingresos generados por el ajuste a precios del mercado de los activos del Fondo.
- g. Productos de las operaciones de venta de los activos del Fondo.

- h. Donaciones que reciba el Fondo dentro de los parámetros legales.
- i. Recursos provenientes de los créditos que obtenga el fondo para la adquisición de valores en el mercado primario con los recursos de las líneas especiales creadas por el Banco de la Republica, con el objeto de fomentar la capitalización y la democratización de las sociedades anónimas, en concordancia con el artículo 171 numera 3 literal del estatuto orgánico del sistema financiero.
- j. Cualquier otro ingreso que resulte a favor del Fondo o que le corresponda por disposición legal.

Artículo 7. Inversiones

Los recursos del Fondo se invertirán en los activos, con las condiciones y sujeción a los límites señalados en los artículos 170 y 171 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Resolución 430 de 2007 de la Superintendencia Financiera y en el Capítulo VII del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica y demás normas que los modifiquen, sustituyan, adicione o reglamenten y de conformidad con las prescripciones de este Reglamento, en las condiciones que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 8. Políticas de Inversión

La Administradora invertirá los recursos del Fondo de manera autónoma, con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación y congruencia de plazos, adecuados a sus finalidades, de acuerdo a las alternativas que presente el mercado y ciñéndose a las condiciones y límites establecidos en las disposiciones que regulan la materia.

Todas las Inversiones conllevan riesgos de inversión, inclusive disminuciones de los valores invertidos. Los detalles de los riesgos de inversión se podrán consultar para cada Modalidad de Inversión en la página de internet www.alianza.com.co

La Administradora presentará las diferentes Modalidades de Inversión del Fondo, de acuerdo con el perfil de riesgo y la vocación de permanencia de los Partícipes y Patrocinadores. Cuando los Partícipes y/o Patrocinadores modifiquen su perfil de riesgo o vocación de permanencia, estos cambios pueden incidir sobre los resultados de la inversión.

Artículo 9. Operaciones Prohibidas

La Administradora no podrá realizar las siguientes operaciones con los recursos del Fondo:

- a) Constituir gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los bienes que integran el Fondo, salvo para garantizar los créditos otorgados para la adquisición de valores de que trata el literal e) del presente artículo.
- b) Invertir en valores emitidos por la Administradora, por sus matrices o por sus subordinadas.
- c) Invertir en valores emitidos por sociedades en las que sea representante legal o socio principal el representante legal de la Administradora.
- d) Invertir en valores emitidos por sociedades en las que sea representante legal alguno de los socios principales de la Administradora.

- e) Obtener créditos para la realización de las operaciones del Fondo, salvo para adquirir valores en el mercado primario con recursos de las líneas especiales creadas por el Banco de la República con el objeto de fomentar la capitalización y democratización de sociedades anónimas.
- f) Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Partícipes.
- g) Realizar operaciones entre los diversos Fondos que administre.
- h) Realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz, sus administradores o socios principales.
- i) Realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con sociedades en las que sea representante legal o socio principal el representante legal de la Administradora.
- j) Realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con sociedades en las que sea representante legal alguno de los socios principales de la Administradora. Se entiende por socio principal aquel que sea titular de más del veinte por ciento (20%) del capital social.
- k) Las demás que establezca la normatividad aplicable vigente.

Artículo 10. Modalidades de Inversión

El partícipe o la patrocinadora podrán definir entre las diferentes Modalidades de Inversión ofrecidas por el administrador que se detallan más adelante. El partícipe o patrocinador conformará su portafolio de inversión dentro del conjunto de alternativas definidas por Alianza. La administradora efectuará la inversión de los recursos de la cuenta del partícipe en las modalidades elegidas por éste.

La Sociedad administradora recibirá los recursos que aporten los Partícipes al Fondo, en el Portafolio Estable. En dicho Portafolio se generarán las valoraciones de las unidades hasta el momento en que el Partícipe, mediante escrito dirigido a la Sociedad Administradora, le indique la Modalidad de Inversión escogida por el Partícipe. Si, una vez identificado el aporte, el partícipe correspondiente no informa a la Sociedad Administradora las Modalidades de inversión para los recursos por él aportados, se entiende que tales recursos se mantendrán en el Portafolio Estable.

La administradora queda autorizada para designar otra opción recaudadora y hacer las modificaciones pertinentes en la composición de las Modalidades de inversión.

Cualquier partícipe de cualquier Plan de Pensiones, podrá solicitar a la sociedad administradora, que ésta efectúe inversiones en las Modalidades de Inversión.

Dichas Modalidades de inversión se valorarán conforme a lo establecido en el presente reglamento y las normas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cada Modalidad de inversión tendrá sus características propias, en términos de activos, monedas, regiones, plazos, comisiones, de las cuales quedara constancia por escrito o mediante cualquier canal habilitado por Alianza para el efecto.

Las Modalidades de Inversión serán las siguientes:

10.1. Portafolio Estable Alianza

Es la alternativa de inversión a la vista que le permite al partícipe acceder al Fondo de Pensiones de Jubilación e Invalidez Visión. Consistente en un portafolio cuya administración y gestión de inversiones es realizada por la Sociedad Administradora, diversificado en activos permitidos de acuerdo a la política de inversión del Fondo.

10.2. Otros Portafolios: El Fondo podrá contar con otros portafolios con objetivos de inversión que estén dentro de los límites establecidos por la política de inversión del fondo como:

- Portafolio Renta Fija Pesos
- Portafolio Renta Fija Pesos otras monedas
- Portafolio Renta Variable Colombia
- Portafolio Renta Variable Internacional

10.3 Opciones de Inversión Estructuradas

Se trata de inversiones en activos, que de acuerdo con las condiciones de mercado, buscan el crecimiento del capital en el corto, mediano o largo plazo mediante la inversión en diferentes instrumentos financieros. Ofrece condiciones específicas de montos mínimos de entrada o máximos, tiempos de ingresos y retiro de partícipes, plazos, condiciones de ingresos, plazo de permanencia, comisión de administración, de manejo o de retiro, todas las cuales se determinarán al momento del ofrecimiento de forma escrita o mediante cualquier canal habilitado por Alianza para el efecto. En estos se incluyen, pero sin limitarse a estos, en inversiones no tradicionales o alternativas como inversiones, fondos o portafolios que invierten en commodities, futuros, fondos de capital privado, o en los denominados productos estructurados, entendidos como la combinación de instrumentos de deuda y derivados y en general en los activos definidos en el Artículo 11, Destinación de Recursos, que se detalla más adelante, así como Inversión en inmuebles con base en lo estipulado por la Comisión de Control del fondo por escrito, o mediante cualquier otro canal habilitado por Alianza para el efecto.

Podrán ser partícipes de las Opciones de Inversión Estructuradas quienes cuenten con recursos líquidos en el Portafolio Estable, que por lo menos equivalgan al diez por ciento (10%) del saldo en su cuenta individual. Los partícipes que se vinculen en la Opción ofertada, adquieren la obligación de mantener en el Portafolio Estable como mínimo una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del saldo total de su inversión en la Opción, siendo obligación además, recomponer dichas sumas de dinero en el evento en que la Administradora lo requiera cuando se presente una disminución del porcentaje antes indicado.

Artículo 11. Destinación de los Recursos

La sociedad administradora, podrá invertir, conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Capítulo VII del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, en:

11.1. Títulos, valores o participaciones de emisores nacionales.

- 11.1.1. Títulos de deuda pública.
 - 11.1.1.1. Títulos de deuda pública interna y externa, emitidos o garantizados por la Nación.
 - 11.1.1.2. Otros títulos de deuda pública emitidos por entidades estatales de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 o las normas que los sustituyan, modifiquen o subroguen, sin garantía de la Nación.
- 11.1.2. Títulos emitidos, avalado o garantizados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) y por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOOB).
- 11.1.3. Títulos emitidos por el Banco de la República.
- 11.1.4. Bonos y títulos hipotecarios, Ley 546 de 1999 y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria.
- 11.1.5. Títulos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria, incluidos aquellos títulos cuyos activos subyacentes sean distintos de los descritos en este artículo 11. En todo caso, los títulos derivados de procesos de titularización de que trata este subnumeral y el subnumeral 11.1.4 deben haber sido emitidos en desarrollo de procesos de titularización autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 11.1.6. Títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia , incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones.
 - 11.1.6.1. Descuentos de actas de contratos estatales, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones de la entidad estatal se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora. En este caso, la garantía otorgada por la entidad financiera computará dentro del límite individual respectivo, por el cien por ciento (100%) de su valor.
 - 11.1.6.2. Descuentos de cartera, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones correspondientes se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora. En este caso, la garantía otorgada por la entidad financiera computará dentro del límite individual respectivo, por el cien por ciento (100%) de su valor.
 - 11.1.6.3. Otros títulos de deuda.
- 11.1.7. Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones.
- 11.1.8. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva sin pacto de permanencia de que trata el artículo 3.1.1.2.3 Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo modifiquen o sustituyan, cuya política de inversión considere como activos admisibles aquéllos distintos a títulos y/o valores participativos. Se excluyen las carteras colectivas de margen.
- 11.1.9. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva con pacto de permanencia y cerrados, cuya política de inversión considere como activos admisibles aquéllos

distintos a títulos y/o valores participativos. Se excluyen las carteras colectivas de margen.

11.1.10. Títulos y/o valores participativos.

11.1.10.1. Acciones con alta y media bursatilidad, participaciones en Fondos Bursátiles, compuestos por las citadas acciones certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs) y acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación.

11.1.10.2. Acciones con baja y mínima bursatilidad o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs).

11.1.10.3. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia cuya política de inversión considere como activo admisible los títulos y/o valores participativos. Se excluyen las carteras colectivas de margen.

11.1.10.4. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva Abiertos con pacto de permanencia o cerrados Se excluyen las carteras colectivas de margen.

11.1.10.5. Para determinar la bursatilidad a la que se refieren los subnumerales 11.1.10.1 y 11.1.10.2 se tendrán en cuenta las categorías definidas para el efecto, de acuerdo con el índice correspondiente publicado mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia .

11.1.11. Inversiones en Fondos de Capital Privado. Considerando la naturaleza de estos fondos, la Sociedad Administradora debe tener a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia los criterios de inversión y riesgo que se tuvieron en cuenta para hacer uso de esta opción y las evaluaciones de la relación riesgo-retorno de los mismos frente a los resultados esperados.

Así mismo, al momento de realizar la inversión y durante la vigencia de la misma, Alianza Fiduciaria S.A. como administradora del Fondo deberá verificar que el gerente del fondo de capital privado o el gestor profesional, según sea el caso, acredite por lo menos cinco (5) años en la administración de dicho tipo de fondos, o en la gestión del (los) activo(s) subyacente(s) del fondo, dentro o fuera de Colombia. Tratándose de fondos de capital privado que cuenten con un gestor profesional que sea una persona jurídica, dicha experiencia también podrá ser acreditada por su representante legal o su matriz.

11.2. Títulos, valores o participaciones de emisores del exterior.

11.2.1. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros.

11.2.2. Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean bancos del exterior, comerciales o de inversión.

11.2.3. Títulos de deuda cuyo emisor, garante u originador de una titularización sean entidades del exterior diferentes a bancos.

11.2.4. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito.

11.2.5. Participaciones en fondos representativos de índices de commodities, de acciones, de renta fija, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), y fondos mutuos de inversión internacionales (esquemas de inversión colectiva), sea que dichos fondos tengan por objetivo principal invertir en acciones, en títulos de deuda o sean balanceados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones establecidas en los numerales del 1.2.5.1 al

- 1.2.5.7 del numeral 1 del Capítulo VII del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 11.2.6. Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs).
- 11.2.7. Participaciones en fondos de capital privado constituidos en el exterior. Para todos los efectos, se debe entender como fondos de capital privado constituidos en el exterior, aquellos fondos creados por fuera de Colombia que, de conformidad con la regulación aplicable en su domicilio se consideren o tengan la naturaleza de fondos de capital privado, independientemente de la denominación, de la forma organizacional, legal o corporativa que dichos fondos asuman según la ley en su jurisdicción. Cuando no haya regulación aplicable, en el prospecto o reglamento del fondo objeto de inversión deberá informarse que se trata de esta clase de inversión.

Considerando la naturaleza de estos fondos, Alianza debe tener a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia los criterios de inversión y riesgo que se tuvieron en cuenta para hacer uso de esta opción y las evaluaciones de la relación riesgo-retorno de los mismos frente a los resultados esperados.

Así mismo, al momento de realizar la inversión y durante la vigencia de la misma, Alianza deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos del numeral 1.2.7.1 al 1.2.7.3 del numeral 1 del Capítulo VII del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

- a. Al menos una de las siguientes entidades deberá estar constituida en una jurisdicción que esté calificada por una calificador de riesgos reconocida internacionalmente: i) el vehículo a través del cual se constituya el fondo de capital privado, ii) la entidad administradora del fondo de capital privado (también conocido como fund manager) su matriz, o subordinadas de ésta, o iii) el gestor del fondo de capital privado que sea una persona jurídica.
 - b. El vehículo a través del cual se constituye el fondo de capital privado, la entidad administradora del fondo de capital privado, su matriz o subordinadas de ésta; o el gestor del fondo de capital privado, su matriz o subordinadas de ésta, deberá acreditar un mínimo de US\$1.000 millones en inversiones o activos administrados que puedan catalogarse como de capital privado y por lo menos 5 años de operación en la administración de dicho tipo de fondos.
 - c. En el prospecto o reglamento del fondo se debe especificar claramente los objetivos del mismo, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como el funcionamiento de los órganos de control y de gobierno.
- 11.3. Otros activos.
- 11.3.1. Depósitos a la vista en establecimientos de crédito nacionales o en bancos del exterior.
- 11.3.2. Depósitos remunerados en el Banco de la República.
- 11.3.3. Operaciones de reporto o repo activas y/o pasivas y operaciones simultáneas activas y/o pasivas.
- 11.3.3.1. Operaciones de reporto o repo activas y/o pasivas y operaciones simultáneas activas y/o pasivas sobre inversiones admisibles.

Los títulos o valores que reciba el fondo de pensiones en desarrollo de estas operaciones computarán para efectos del cumplimiento de todos los límites, por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor, salvo cuando éstos se hayan recibido por virtud de operaciones con la Nación o el Banco de la República, en cuyo caso tales valores no computarán. Los señalados valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino sólo para cumplir la respectiva operación.

- 11.3.3.2. Operaciones de reporto o repo activas y/o pasivas y operaciones simultáneas activas y/o pasivas celebradas a través de sistemas de negociación de valores de la Bolsa Nacional Agropecuaria a un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días, sobre Certificados de Depósito de Mercancías Agropecuarias (CDMA).
- 11.3.3.3. Con los recursos de los FPV se pueden, adquirir productos estructurados de emisores nacionales o del exterior, entendidos estos como una composición de uno o más instrumentos financieros no derivados y uno o más instrumentos financieros derivados, los cuales pueden ser transferibles por separado o no y tener contrapartes diferentes o no, por cada uno de los instrumentos financieros que lo componen. Cuando al menos uno de sus componentes tenga la calidad de valor, el producto estructurado también tendrá la calidad de valor, lo anterior de acuerdo con la definición establecida en el art. 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En todo caso, cuando se trate de productos estructurados que involucren instrumentos financieros derivados de crédito, éstos solamente pueden ser adquiridos a emisores del exterior y deben cumplir las instrucciones impartidas por la SFC en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera – CBCF, que consisten básicamente en:

- Los requisitos mínimos a cumplir para negociar u ofrecer productos estructurados.
- Las disposiciones especiales en materia de gestión de riesgos.
- Los tipos de instrumentos financieros derivados y productos estructurados.
- Los factores de riesgo, valoración y contabilización de instrumentos financieros derivados y productos estructurados.

Así mismo, en materia cambiaria les son aplicables las disposiciones de la Junta Directiva del Banco de la República contenidas en la Resolución 8 de 2000 y sus modificaciones.

- 11.3.4. Con los recursos del Fondo de Pensiones de Jubilación e Invalidez Visión se podrán realizar operaciones de transferencia temporal de valores, siempre que actúe como “originador” en las mismas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.5 del numeral 1 del Capítulo VII del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia
- 11.3.5. Inmuebles urbanos, previa autorización de la comisión de control del fondo. La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a los requisitos de calificación establecidos para las inversiones admisibles en el numeral segundo del Capítulo VII del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica.

Parágrafo: Se tendrán en cuenta los límites establecidos por las normas para cada activo

El Gobierno podrá establecer porcentajes mínimos y máximos de inversión, en cada una de éstas categorías.

Cuando las condiciones del mercado de valores lo exijan, la Superintendencia Financiera, podrá eximir temporalmente al Fondo, de cumplir alguno de estos límites máximos o mínimos.

Las inversiones en acciones y bonos solo podrán realizarse cuando éstos se encuentren inscritos en una Bolsa de Valores y por conducto de la respectiva Bolsa. El Fondo no podrá invertir en títulos emitidos por las Patrocinadoras, su matriz o sus subordinadas.

Artículo 12. Conocimiento sobre las Modalidades de Inversión

Con el fin de mantener informados a los Partícipes, Patrocinadores y al público en general, la Administradora pondrá a disposición la información relacionada con el objeto y la finalidad de los Modalidades de Inversión en la página web www.alianza.com.co.

Los Partícipes y los Patrocinadores al seleccionar las modalidades de Inversión, declaran haber recibido suficiente ilustración sobre los reglamentos, prospectos y disposiciones que rigen la inversión o participación en los mismos, en especial su objeto, finalidad, políticas, comisiones, términos mínimos de permanencia, términos para redimir Inversiones, límites y exposición al riesgo. En todo caso, la Fiduciaria no se releva de la obligación de brindar la asesoría profesional y técnica a los partícipes vinculados al fondo

Artículo 13. Cuentas Individuales

Cada Partícipe tendrá una cuenta individual en la que se reflejarán los aportes, los rendimientos o las valorizaciones o desvalorizaciones de los mismos, los retiros, las prestaciones pagadas, los impuestos o gravámenes que las afecten y en general los movimientos que se realicen. Cada Cuenta Individual estará representada en unidades de participación en las Modalidades de inversión que están disponibles.

Artículo 14. Valoración del Fondo

El Fondo en forma diaria, deberá efectuar la valoración de su unidad de acuerdo con las disposiciones particulares, normas y reglamentos que sean aplicables; de acuerdo con el numeral 1.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera.

La valoración se expresará en cada cuenta individual en pesos moneda corriente colombiana y la variación derivada estará dada por las valorizaciones o desvalorizaciones de las Inversiones y se reflejará en el saldo de las cuentas individuales que hayan permanecido en el Fondo durante el mismo período. De este modo, cada cuenta individual mostrará una rentabilidad positiva o negativa, distinta a la de las otras, salvo que tengan una composición de Inversiones exactamente igual.

Cuando se trate de Inversiones en el exterior o de Portafolios conformados con valores del exterior, la equivalencia en pesos colombianos se efectuará teniendo en cuenta la tasa representativa del mercado (TRM) del dólar de los Estados Unidos de América calculada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el día de la valoración. Si la Inversión está denominada en una divisa diferente a dólares de los Estados Unidos de América, se hará primero la conversión a esta moneda.

Para la obtención de la unidad diaria de este tipo de Inversiones, se tendrán en cuenta los días bancarios hábiles del país, estado o ciudad donde estén domiciliadas las Inversiones, el administrador, el operador o el custodio de la Inversión, según aplique.

Con fundamento en la unidad de cada modalidad de inversión, la Administradora obtendrá el valor neto de la unidad de cada una, para lo cual descontará el valor de las comisiones y de los gastos.

Podrán existir circunstancias que impidan llevar a cabo la valoración diaria de las Modalidades de Inversión y por ende la valoración de las cuentas individuales. Entre algunas de dichas circunstancias están las siguientes:

- Por causas ajenas a la Administradora, no se cuenta con la disponibilidad de la información de acuerdo con el tipo de Inversión de que se trate;
- Cierres imprevistos de los mercados y bolsas de valores locales e internacionales que impactan los Portafolios;
- Cualquier suspensión en las negociaciones de los Portafolios o Inversiones;
- Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si ocurriere alguna de las anteriores circunstancias, la Administradora podrá suspender las operaciones del Fondo de Pensiones Voluntarias y por tanto es posible que suspenda o restrinja transacciones, tales como aportes, distribuciones o retiros. En la medida de sus posibilidades, la Administradora informará cualquier situación que impacte la valoración del Fondo a través de los medios que tenga a su alcance.

Artículo 15. Nota técnica y Sistemas Actuariales

Todos los planes de pensiones del fondo se basarán en el sistema actuarial de capitalización sin tasa de interés garantizada. Todos los planes deberán seguir las normas técnicas impuestas por el actuario del Fondo y deberán ser aprobadas por éste; solo se permitirán planes de contribución definida. Las notas técnicas deberán contener, los requisitos establecidos en el numeral 2.1.2.2 del capítulo VI, del título III, de la parte II de la circular básica jurídica. El cambio de estos beneficios deberá ser aprobado por el actuario y la Superintendencia Financiera, si ello implica modificación de las bases. Cualquier modificación a las Notas técnicas, deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera.

Artículo 16. Rentabilidad

La rentabilidad del Fondo se determinará mediante la utilización de los procedimientos y parámetros generales establecidos por las autoridades competentes.

La rentabilidad acumulada del Fondo corresponde a la Tasa Interna de Retorno en términos anuales, del flujo de caja diario del período de cálculo que considera como ingresos el valor inicial del Fondo al primer día de dicho período y el valor neto de los aportes diarios efectuado durante el mismo y como egreso el valor del Fondo al cierre del último día del período de cálculo incluidos los rendimientos. El período de cálculo para los Fondos de Pensiones Voluntarias es de los últimos doce (12) meses, según lo establecido en el Capítulo XII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la adicionen o modifiquen.

La rentabilidad del Fondo no es representativa para ningún efecto respecto de las rentabilidades de los recursos aportados por los Partícipes y los Patrocinadores, en razón a que cada cuenta individual tendrá su propia rentabilidad.

Igualmente, queda entendido que la inversión efectuada por los partícipes envuelve el riesgo de pérdida, inclusive de la totalidad de la misma.

Artículo 17. Vinculación al Fondo

La vinculación del Partícipe al Fondo se formaliza con la suscripción del Formato único de afiliación debidamente diligenciado. Así mismo, suscribirá el Certificado de adhesión al Reglamento y al Plan de Pensiones correspondiente.

Artículo 18. Ingreso de Recursos al Fondo

Los Partícipes y los Patrocinadores pueden efectuar aportes al Fondo, a través de los canales que la Administradora haya dispuesto para tal fin y que serán informados por la Sociedad Administradora mediante la página web www.alianza.com.co.

El Partícipe deberá informar al Fondo acerca de la realización de su aporte, el mismo día en que efectuó el mismo, por medio escrito o vía mail.

Se entiende que los aportes de los Partícipes o los Patrocinadores han ingresado al Fondo en la fecha de la respectiva consignación o transferencia y la respectiva identificación de los mismos, por parte de la Sociedad Administradora.

Artículo 19. Selección y Modificación de las Modalidades de Inversión

En cualquier momento el Partícipe o Patrocinador seleccionará las Modalidades de Inversión que se ajusten a sus necesidades y perfiles de riesgo, y que se encuentren disponibles.

La Administradora tendrá la facultad de crear, modificar o suprimir las Modalidades de Inversión que considere necesarios. En caso de modificación o supresión, la Administradora deberá informar a los Partícipes y/o Patrocinadores de la opción modificada o suprimida, con quince (15) días hábiles a la modificación o supresión, a través de comunicación escrita a la dirección registrada o mediante aviso publicado en la página web de la Administradora. El Partícipe y/o Patrocinador puede efectuar la reasignación de sus recursos en las Modalidades de Inversión disponibles o ejercer su derecho de retiro, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la mencionada notificación.

Artículo 20. Comisiones

Como contraprestación por la administración del Fondo, la Sociedad Administradora tendrá derecho a las siguientes comisiones, liquidadas de forma diaria. Las comisiones podrán ser fijas, variables, combinadas o por retiros.

Al momento de estructurar la Modalidad de inversión, Alianza Fiduciaria S.A. como administradora del Fondo determinará en el prospecto de la Modalidad de inversión o en

el Reglamento según corresponda, la comisión a cobrar por la administración de los recursos vinculados, para lo cual podrá optar por alguna de las siguientes alternativas o por la combinación de varias de ellas.

20.1 Por clase de Portafolio

20.1.1 Portafolio Estable o Portafolios Abiertos: La siguiente Tabla 1 de comisiones aplicará para el Portafolio Estable o Portafolios Abiertos y ésta se calculará con base en el saldo diario del partícipe en su cuenta Individual y se cobrará uno de los siguientes rangos:

TABLA 1

| FPV ALIANZA | COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN EA |
|---|--|
| SALDO CLIENTE DIARIO | |
| Menor o igual a \$10.000.000 | 3.00% |
| Entre \$10.000.001 hasta 50.000.000 | 2.90% |
| Entre 50.000.001 hasta 100.000.000 | 2.60% |
| Entre 100.000.001 hasta 250.000.000 | 2.30% |
| Entre 250.000.001 hasta 500.000.000 | 2.00% |
| Entre 500.000.001 hasta 1.000.000.000 | 1.60% |
| Entre 1.000.000.001 hasta 5.000.000.000 | 1.30% |
| Mas de \$5.000.000.001 | 1.00% |

Los porcentajes de comisión están expresados en términos efectivos anuales.

Esta Tabla 1 de comisiones, también será una opción elegible por el Patrocinador, para los saldos que tengan los partícipes de un Plan Institucional, en su cuenta individual.

Si la rentabilidad bruta del portafolio, en el día t es negativa, no habrá derecho a que la Sociedad Administradora cobre la comisión citada anteriormente.

Para efectos del cálculo del porcentaje de la tabla de comisiones citada anteriormente, se sumarán, de forma diaria, las inversiones que tenga el Partícipe en estos portafolios, en su cuenta individual, y ese será el rango de su saldo para aplicar el porcentaje de la Tabla I.

20.2 Opciones de Inversión Estructuradas

Al momento de diseñar y estructurar las Opciones de Inversión Estructuradas, Alianza Fiduciaria S.A. como Administradora del Fondo determinará en el Prospecto, la comisión a cobrar por la administración de los recursos vinculados a la respectiva opción, para lo cual podrá optar por alguna de las siguientes alternativas o, por la combinación de varias de ellas, sujetas a los límites que a continuación se señalan:

- A. Comisión Fija por tipo de portafolio:** Corresponde un máximo de los siguientes porcentajes expresado en términos efectivos anuales, calculado y cobrado diariamente sobre los recursos invertidos de acuerdo con el portafolio de inversión estructurado y dependerá de las siguientes modalidades:

TABLA II

| Portafolios Estructurados | Comisión |
|--|-----------------|
| <i>Inversión en títulos de Renta Fija Colombia</i> | 1.5% E.A. |
| <i>Inversión en títulos de Renta Fija Otras monedas</i> | 1.5% E.A. |
| <i>Inversión en Acciones Locales</i> | 3.0% E.A. |
| <i>Inversión en Acciones Internacionales</i> | 3.0% E.A. |
| <i>Inversión en Fondos de Inversión Colectiva Con o Sin pacto de permanencia</i> | 1.5% E.A. |
| <i>Inversiones No tradicionales o Alternativas*</i> | 2.5% EA |
| <i>Inversión en Fondos de Capital Privado</i> | 1.5% EA |
| <i>Opciones de Inversión en Inmuebles</i> | 2.5% E.A. |
| <i>Inversión en Instrumentos cuya referencia sea en Índices</i> | 2.0% E.A. |

*Para todos los efectos del presente reglamento, se entienden como Inversiones No Tradicionales o Alternativas aquellas inversiones en activos diferentes a los tradicionales y la estrategia está basada en la política de inversión del respectivo reglamento del Fondo en que está invertido.

PARAGRAFO. Cuando se haga referencia a Inversiones No tradicionales o Alternativas no se incluyen inversiones en Fondos de Capital Privado y Fondos de Inversión de Colectiva.

- B. Comisión sobre rendimientos.** Corresponde a un monto de hasta el 30% del valor de los rendimientos efectivamente abonados a la cuenta individual del Partícipe por concepto de la rentabilidad generada por la respectiva Opción de Inversión Estructurada. Esta comisión se calculará y descontará con la periodicidad establecida en el Prospecto de la Opción de Inversión.
- C. Comisión de éxito sobre rendimientos.** Corresponde a un monto del 30% del valor de los rendimientos efectivamente abonados a la cuenta individual del Partícipe por concepto de la rentabilidad generada por la respectiva Opción de Inversión Estructurada que exceda a la rentabilidad objetivo establecida en el Prospecto de la misma y se descontará con la periodicidad establecida en él.
- D. Comisión sobre aporte inicial.** Corresponde a un monto del 5% del valor del aporte que el Partícipe haga a la respectiva Opción de Inversión. Esta comisión se calculará y causará al momento de inicio de la operación correspondiente a la Opción de Inversión.

Las combinaciones podrán ser:

- Comisión sobre activos administrados y Comisión de éxito sobre rendimientos.
- Comisión sobre activos administrados y Comisión sobre aporte inicial
- Comisión sobre rendimientos y Comisión sobre aporte inicial.
- Comisión sobre rendimientos y Comisión de éxito sobre rendimientos.

20.3 Planes Institucionales de Pensiones

Al momento de implementar un Plan Institucional, Alianza convendrá con la entidad patrocinadora la comisión a cobrar por la administración de los recursos vinculados en las cuentas individuales de los partícipes del respectivo Plan, para lo cual podrá optar por alguna de las siguientes opciones, las cuales quedarán establecidas en la Carta de Instrucciones del Plan

20.3.1 Comisión por administración sobre saldos: La Patrocinadora podrá optar porque comisión de la Sociedad Administradora sea cobrada sobre el total de los saldos existentes en la totalidad de las cuentas de los partícipes vinculados al respectivo plan Institucional, aplicando la Tabla I anteriormente indicada o la tabla III, que se establece a continuación

TABLA III

| SALDO CUENTAS PARTÍCIPIES DIARIO | COMISIÓN EA |
|--|--------------------|
| Menor o igual a \$800.000.000 | 3.00% |
| Entre \$800.000.001 hasta 1.500.000.000 | 2.60% |
| Entre 1.500.000.001 hasta 2.500.000.000 | 2.20% |
| Entre 2.500.000.001 hasta 5.000.000.000 | 1.90% |
| Entre 5.000.000.001 hasta 9.000.000.000 | 1.50% |
| Entre 9.000.000.001 hasta 15.000.000.000 | 1.30% |
| Mas de 15.000.000.001 | 1.00% |

20.3.2 Comisión por Tipo de Portafolio: Al momento de estructurar el Plan Institucional, se podrá determinar en la carta de Instrucciones del Plan Institucional, la comisión de administración de las cuentas de los partícipes, dependiendo de la Modalidad de Inversión en que se encuentren, de acuerdo a la Tablas II mencionada anteriormente.

La tabla de comisiones seleccionada por la Patrocinadora de un Plan Institucional, aplicaran para todos los partícipes vinculados al respectivo Plan Institucional. Estas

comisiones deben ser informadas por el Patrocinador y conocidas por los partícipes vinculados y quedarán contenidas en la Carta de Instrucciones del Plan Institucional.

Además, de las anteriores comisiones mencionadas, se podrán pactar comisiones sobre:

- Número de personas que ingresan al Plan Institucional correspondiente. Será un valor fijo por cada nuevo partícipe
- Comisión de estructuración del plan de pensiones
- Comisión de cesión del plan a otra administradora, que corresponde a un porcentaje del 1.5% de los activos bajo administración, si la cesión ocurre antes del año contado a partir de la constitución del Plan Institucional en la Administradora.

Artículo 21. Comisión de por retiro anticipado

La Administradora podrá efectuar cobro de comisión por retiro anticipado, de aportes efectuados en las diferentes Modalidades de Inversión en el que se encuentre vinculado el Partícipe y se informara en el prospecto de vinculación a la respectiva Modalidad de Inversión.

Los retiros efectuados por los partícipes o beneficiarios de los Planes Institucionales, que no hayan cumplido una permanencia mínima de seis (6) meses, tendrán una comisión por retiro anticipado del 1.5% sobre el valor de los aportes retirados.

No serán objeto de cobro de esta comisión, los aportes que se retiren de los Planes Institucionales de Compensación flexible.

Artículo 22. Cobro por Realización de Transacciones por Distribución y Retiro

La Administradora podrá efectuar un cobro por la realización de transacciones por Distribución y Retiro. El costo de esta comisión se cobrara de acuerdo al saldo promedio de la cuenta del partícipe y conforme se indica en el Anexo 1.

Artículo 23. Cancelación de la Vinculación al Fondo

La Administradora podrá cancelar la cuenta individual de un Partícipe vinculado al Fondo en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando por espacio de seis (6) meses consecutivos el saldo de la cuenta individual sea igual cero.
- b) Cuando, respecto del Partícipe, no se dé cumplimiento a las disposiciones en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Artículo 24. Gastos a cargo de la Administradora

Serán de cuenta de la Administradora, la remuneración de sus empleados, dedicados a la administración del fondo, arrendamientos, impuestos, servicios públicos y la de aquellos recursos internos que utilice como equipos, instalaciones, sistemas y los incorporados al normal funcionamiento del Fondo.

Artículo 25. Gastos a Cargo del Fondo

Serán a cargo del fondo los siguientes gastos, los cuales serán girados directamente del fondo o reembolsados mensualmente a la administradora de acuerdo con la relación que ésta presente:

- Los gastos que ocasione el suministro de información a los patrocinadores, Partícipes y/o los beneficiarios.
- La remuneración del Actuario y del Revisor Fiscal.
- Los cobros de la Sociedad Depositaria.
- Los costos de la Asamblea y reuniones de la Comisión de Control.
- Los seguros de los bienes del Fondo.
- La remuneración de los representantes de los partícipes nombrados para formar parte de la comisión de control.
- Las comisiones que se paguen a los corredores de Bolsa de Valores a otros corredores financieros y cualesquiera otros gastos en los que se incurra por concepto de compras o ventas de títulos valores.
- Los impuestos, tasas o contribuciones directamente relacionados con las operaciones del Fondo.
- Los gastos que se ocasionen para la defensa de los intereses del fondo
- Pérdidas de valor que lleguen a sufrir los activos que conforman el Fondo.
- Los gastos en que haya de incurrirse en la realización de operaciones a través de las cámaras de riesgo central de contraparte.
- Los gastos de compensación y liquidación provenientes de la negociación de inversiones.
- Los gastos derivados del registro de valores y los del Depósito Centralizado de Valores que se generen en la realización de operaciones repo, transferencia temporal de valores (TTVs) y simultáneas.
- Cualquier gasto derivado de decisiones adoptadas por la Comisión de Control.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse en razón de operaciones de reporto u otras operaciones de crédito que se encuentran autorizadas.
- La pérdida por concepto de valoración de Fondo.
- Las comisiones de manejo a favor de la Administradora.
- Todos los gastos bancarios, remesas, pago de chequeras o impresión de cheques, etc., en que se incurra en desarrollo del giro ordinario de los negocios del Fondo.
- Aquellos relacionados con el envío de información a los Partícipes y Patrocinadores.
- Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la Administradora con recursos del Fondo en los procesos de privatización a que se refiere la Ley 226 de 1995.
- Estará a cargo del Fondo cualquier otro gasto en que se incurra y que no esté expresamente asignado a la Administradora.

Artículo 26. Gastos a Cargo de las Depositarias

Estarán a cargo de las Depositarias todos los gastos inherentes a su gestión.

Artículo 27. El Revisor Fiscal

Será Revisor Fiscal del Fondo quien ocupe la posición de Revisor Fiscal de la Fiduciaria

Artículo 28. Funciones

Serán funciones del Revisor fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte del Fondo, se ajusten a las prescripciones de la ley, del Reglamento, a las decisiones de la Asamblea General de Partícipes y de la COMISIÓN DE CONTROL.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Administradora o a la COMISIÓN DE CONTROL, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección o vigilancia del Fondo, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitadas.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Partícipes, de la COMISIÓN DE CONTROL, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de las mismas y de las que él tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores del Fondo.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar la Asamblea General de Partícipes o a la COMISIÓN DE CONTROL a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i. Cumplir con las demás atribuciones que le señale la ley o éste Reglamento, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Partícipes o la COMISIÓN DE CONTROL.

CAPÍTULO CUARTO – ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 29. Sustitución de la Administradora

Podrá sustituirse la Administradora del FONDO en los siguientes casos:

- a. Por decisión de la comisión de control del fondo de pensiones de jubilación e invalidez, la cual designará la entidad que ha de reemplazarla. Hasta tanto la comisión de control no designe la nueva sociedad administradora, la anterior continuará en el ejercicio de sus funciones.
- b. Renuncia de la sociedad administradora por las causas previstas en el reglamento del fondo. Esta renuncia no producirá efectos antes de dos años contados a partir de la fecha de su comunicación. La Superintendencia Financiera podrá exigir a la sociedad renunciante que otorgue las garantías necesarias para responder por sus obligaciones.

- c. Por solicitud de la Administradora, previa aceptación de la COMISIÓN DE CONTROL y presentación de la entidad que deba reemplazarla. En este caso la COMISIÓN DE CONTROL podrá exigir las garantías necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones de la Administradora.
- d. Por intervención administrativa o liquidataria por parte de la Superintendencia Financiera en la sociedad Administradora.
 - a. En caso de intervención administrativa de la sociedad administradora, la Superintendencia Financiera, previo concepto de la Comisión de Control del Fondo, podrá disponer que el fondo o los valores que lo integran sean entregados a otra sociedad administradora.
 - b. Si se presentan las causales de intervención administrativa previstas por la ley únicamente respecto de la administración de un fondo de pensiones, la Superintendencia Financiera podrá limitar su intervención a dicho fondo y disponer, cuando sea del caso y previo concepto de la comisión de control, que el mismo se entregue a otra sociedad administradora.
 - e. Cuando ocurra alguna de las causales previstas en la ley

Artículo 30. Responsabilidad de la Administradora

Alianza Fiduciaria actuará en interés del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS VISIÓN y será responsable frente a las entidades patrocinadoras, los partícipes o beneficiarios de los perjuicios que se les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Su obligación es de medio y no de resultado. La Sociedad Administradora responde hasta por culpa leve en desarrollo de su gestión

Artículo 31. Obligaciones y Facultades DE LA ADMINISTRADORA

Son obligaciones de la Administradora además de los previstos en este escrito, lo contemplados por la ley para el fiduciario y en especial los siguientes:

- Llevar por separado la contabilidad del Fondo, de acuerdo a las reglas que sobre contabilidad establezcan las normas legales y la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Mantener los recursos que recibe con destinación al fondo, separados de los propios y de otros negocios fiduciarios.
- Elaborar los Estados Financieros del Fondo y presentarlos a consideración de la Comisión de Control.
- Presentar los informes sobre la administración del Fondo a la Comisión de Control.
- Llevar la Representación Legal del Fondo.
- Realizar todas las gestiones necesarias para el correcto manejo de las Inversiones, su cobro y defensa.
- Recibir los aportes al Fondo.
- Pagar oportunamente las prestaciones de acuerdo con lo establecido en los Planes de Pensiones.
- Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Fondo y la correspondiente a los Partícipes y Patrocinadores.
- Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualesquiera otros rendimientos de los activos que integran el Fondo y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando a ello hubiere lugar.
- Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables al Fondo.

- Abstenerse de ejecutar operaciones que constituyan conflictos de interés según lo establecido en el Manual de Gobierno Corporativo de la Administradora.
- Las demás obligaciones definidas por la ley.

Artículo 32. Facultades

Las Facultades que tiene Alianza son las correlativas a las obligaciones antes enunciadas y de manera especial las siguientes:

- a. Solicitar a los Partícipes y Patrocinadores la entrega de toda la información que considere necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en especial la relacionada con la prevención de lavado de activos o utilización de dineros provenientes de actividades ilícitas SARLAFT, así como su actualización de acuerdo con las normas vigentes.
- b. Descontar las comisiones a que tenga derecho con la periodicidad y en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en los prospectos de las Modalidades de Inversión.
- c. Descontar los gastos imputables al Fondo, dentro de los parámetros señalados en este Reglamento.
- d. Diseñar, estructurar, crear, definir, seleccionar, modificar o suprimir las Modalidades de Inversión.
- e. Determinar las Inversiones dentro de las admisibles para el Fondo.
- f. h. Cancelar cuentas individuales de los partícipes que permanezcan con un saldo inferior a medio SMMLV durante un tiempo igual o superior a 6 meses o que no presente saldos, ni movimientos en este mismo periodo. La Sociedad Administradora remitirá comunicación escrita dirigida a la última dirección notifica por el afiliado o a su mail registrado informándole sobre la decisión de hacer uso de la facultad de dar por terminada de manera unilateral la relación contractual y poniendo a su disposición el pago del saldo de su cuenta individual, el cual podrá ser girado a la entidad bancaria que señale el partícipe o patrocinador o el pago en cheque en las oficinas de Alianza.
- j. Las demás descritas por la ley.

Artículo 33. Sociedad Depositaria

La COMISIÓN DE CONTROL fijará el mecanismo operativo para la entrega y retiro de estos títulos en custodia; ésta será así mismo, la encargada de sustituir la entidad depositaria. Será la depositaria de los valores del Fondo, Deceval y DCV.

Las inversiones en títulos de emisores del exterior o nacionales que se adquieran y permanezcan en el extranjero y que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiados, se mantendrán en su totalidad, en depósito y custodia en bancos extranjeros, instituciones constituidas en el exterior que presten servicios de custodia o en instituciones de depósito y custodia de valores constituidas en el exterior que tengan como giro exclusivo el servicio de custodia y que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 7 del Capítulo VII del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, sobre las inversiones en títulos del exterior o las normas que la sustituyan o complementen.

Artículo 34. Condiciones para la sustitución de la entidad depositaria

Serán causales para la sustitución de la sociedad depositaria:

- a. La intervención de la entidad por parte de la Superintendencia Financiera.
- b. La pérdida de cualquier título entregado para custodia.
- c. Cualquier proceso legal en el cual ésta se halle de contraparte de la Administradora.
- d. La negativa a recibir más títulos.
- e. La solicitud de la Administradora a la Comisión de Control en tal sentido.
- f. La no renovación, terminación o solicitud de terminación del contrato de depósito por parte de la entidad depositaria.
- g. La intervención administrativa de la sociedad depositaria. En caso de intervención administrativa de la sociedad depositaria, la Superintendencia Financiera, previo concepto de la comisión de control del fondo, podrá disponer que el fondo o los valores que lo integran sean entregados a otra sociedad depositaria.
- h. Establecida la causal, será potestad de la Comisión de Control el decidir el cambio de la depositaria.

Artículo 35. Duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración igual a la de la Administradora, sin perjuicio de que previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia se produzca su disolución anticipada.

Artículo 36. Disolución y Liquidación Total o Parcial del Fondo

El Fondo se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a) Por orden de autoridad competente.
- b) Por vencimiento del término previsto para su duración si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- c) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del Fondo, por la disolución y liquidación de la Administradora y en un plazo de un año no se haya designado la Sociedad que habrá de reemplazarla.
- d) Cuando en los eventos previstos en el artículo 169 numeral 5, literales a) y b) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el literal c) numeral 3 del artículo 175 del mismo Estatuto, en un plazo de dos años no se haya designado la Sociedad que ha de reemplazar a la Administradora.
- e) Por las demás causales que señale la Ley.

En caso de liquidación total o parcial del Fondo, será la Administradora la encargada de la liquidación y se tendrá en cuenta que los créditos que tengan los Partícipes contra el Fondo o la Administradora, por causa o razón del desarrollo de los planes tendrán la preferencia que la Ley concede a los créditos laborales.

Para liquidar el Fondo la Superintendencia Financiera de Colombia podrá exigir que por la Administradora se constituyan las garantías necesarias para responder por las prestaciones causadas.

Artículo 37. Cesión del Fondo

Alianza podrá optar por la cesión del Fondo por ella administrada a otra entidad legalmente autorizada para desempeñar tal actividad. Para tal efecto se aplicaran, en lo pertinente, las disposiciones legales, tales como las establecidas en el Artículo 169

Numeral 5, literal c) del Estatuto Orgánico del sistema Financiero, así como los instructivos de carácter general expedido por la Superintendencia Financiera, relacionados con la cesión de los Fondos de Pensiones Voluntarias.

Artículo 38. Cesión de Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones de los Partícipes y de los Patrocinadores no pueden ser cedidos, salvo autorización previa de la Administradora.

Artículo 39. Incorporación

Cualquier otro Fondo de igual o similar naturaleza al Fondo de Pensiones de Jubilación e Invalidez Visión, administrado por ALIANZA FIDUCIARIA o por una Aseguradora u otra Administradora, podrá incorporarse a este Fondo previa aprobación de la Comisión de Control de este último, siempre que las reglas que rijan a los Partícipes sean compatibles en uno y otro Fondo. Mediante la incorporación, el fondo respectivo se disolverá sin liquidarse para ser incorporado al Fondo de Pensiones de Jubilación e Invalidez Visión, adquiriendo el Fondo incorporante todos los derechos y obligaciones del Fondo incorporado.

ALIANZA FIDUCIARIA como Administradora del Fondo incorporante y la Administradora del Fondo incorporado formalizarán la incorporación mediante escritura pública que se inscribirá en el registro mercantil. La escritura deberá contener, por lo menos, la denominación del Fondo incorporante y la del incorporado y la declaración de ALIANZA FIDUCIARIA sobre la incorporación, la cual por sí misma conlleva la adquisición por parte del Fondo incorporante, de todos los bienes, derechos y obligaciones del Fondo incorporado, sin necesidad de trámite alguno.

Una vez que la escritura pública de incorporación se haya inscrito en el registro mercantil, de la misma se dará noticia a los Partícipes y Patrocinadores y a los miembros de las Comisiones de Control mediante comunicación escrita enviada a la última dirección que aparezca registrada en la Administradora dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la incorporación. Dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la incorporación en el registro mercantil, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. convocará a una Asamblea de Partícipes con el objeto de nombrar una nueva Comisión de Control, con el fin de que todos los Partícipes tengan la posibilidad de nombrar sus representantes en dicha Comisión.

CAPÍTULO QUINTO – ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES.

Artículo 40. Reuniones

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos años, el primer día hábil de mayo a las 5 p.m., en la Sede principal en Bogotá, de Alianza Fiduciaria S.A. A ésta podrán asistir todos los partícipes Representantes de las Patrocinadoras y delegados de la Administradora.

La convocatoria a la Asamblea Ordinaria, la efectuara Alianza Fiduciaria mediante aviso que se publicara en la página de internet de Alianza, www.alianza.com.co, con una

antelación de por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración.

De no haber convocatoria se reunirán respectivamente el primer día hábil del mes de Junio a las 5:00pm en las oficinas de la Dirección general de la Administradora.

Si por falta de quórum no se hubiere reunido la Asamblea de Partícipes, la Administradora, procederá a convocar nuevamente a la reunión a los Partícipes y Representantes de los Patrocinadores, mediante convocatoria a través de la página web de la Administradora y la Asamblea se deberá llevar a cabo como máximo (15) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Para esta nueva reunión habrá quórum con cualquier número de partícipes y Representantes de las patrocinadoras presentes.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, en cualquier momento, por convocatoria del Presidente de la Comisión de Control, de la Administradora, del Revisor Fiscal, o por citación de más del veinte por ciento (20%) de los partícipes, citando para tal evento a la Administradora.

De lo ocurrido en la Asamblea, se dejará constancia en un acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Los libros de Actas reposaran en poder de la administradora

Artículo 41. Votos

Cada partícipe, tendrá derecho a un voto. Los partícipes que no concurren a la Asamblea, pueden hacerse representar por medio de un apoderado. Ningún apoderado podrá representar más del diez por ciento (10%) del total de los partícipes. Las decisiones se tomaran por mayoría simple.

Artículo 42. Presidencia de la Asamblea

La Asamblea General será presidida por un Representante de la Fiduciaria.

Artículo 43. Quórum

Habrá Quórum deliberatorio, para las votaciones que corresponden a los partícipes del FONDO, con la representación de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los partícipes, sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los partícipes presentes en la respectiva reunión y en ningún caso serán contrarias a lo estipulado en el presente Reglamento, en la ley y los reglamentos que rijan los Fondos de Pensiones de Jubilación e Invalidez.

Artículo 44. Funciones de la Asamblea

Son funciones de la Asamblea General de Partícipes y Representantes de las Patrocinadoras:

- a. Designar los comisionados principales y sus suplentes que los representan en la COMISIÓN DE CONTROL, de acuerdo al presente reglamento.

- b. Remover en cualquier momento a los comisionados y sus suplentes y velar por el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la COMISIÓN DE CONTROL.
- c. Reformar los presentes reglamentos, previo acuerdo con las patrocinadoras mediante autorización de la Superintendencia Financiera.
- d. Las demás que determine la ley y el presente Reglamento

CAPITULO SEXTO – COMISIÓN DE CONTROL DEL FONDO.

Artículo 45. Integración

La COMISIÓN DE CONTROL estará integrada por cinco (5) comisionados principales y sus respectivos suplentes. Tres (3) de los principales serán designados entre los partícipes del Fondo por elección en la Asamblea, los otros dos integrantes serán dos representantes de las patrocinadoras de los grupos asociados, y sus respectivos suplentes, los cuales corresponderán a los de mayor valor de unidades representadas en el fondo a la fecha de la Asamblea de partícipes

En caso de no existir patrocinadores, los miembros de la Comisión de control solo serán (3).

Artículo 46. Período

El período de las comisiones será de dos años a partir de la fecha de su respectiva elección o nombramiento y continuarán en ejercicio hasta tanto se haga una nueva designación-

Artículo 47. Reuniones

La comisión de Control se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año. En sesiones extraordinarias cuando las convoque la Administradora o dos (2) de sus miembros principales.

La Superintendencia Financiera podrá convocar la COMISIÓN DE CONTROL cuando en la administración del FONDO o en la ejecución del Plan, se presenten irregularidades o circunstancias extraordinarias que puedan comprometer los intereses de los partícipes. La COMISIÓN DE CONTROL adoptará las medidas que sean del caso.

Artículo 48. Quórum y Decisiones

Las decisiones que según el presente Reglamento le corresponden a la Comisión de Control deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión de control.

Artículo 49. Dignatarios

La comisión de Control elegirá de su seno, un presidente y un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o absolutas. Elegirá además un Secretario, quien será el encargado de elaborar las actas y correspondencia de la Comisión de Control. Los archivos de la comisión de control y libro de actas reposarán en manos de la Administradora.

Artículo 50. Funciones

Corresponde a la Comisión de Control:

- a. Verificar el cumplimiento del Reglamento del FONDO y de los planes vinculados al mismo.
- b. Designar y remover al Actuario o a la persona que ha de reemplazarlo, previo acuerdo con la administradora.
- c. Autorizar los actos que, de conformidad con el reglamento del FONDO, requieran su aprobación.
- d. Prohibir la realización de cualquier acto que a su juicio, comprometa los intereses de los partícipes.
- e. Decidir sobre la sustitución de la sociedad depositaria, cuando se en las causales
- f. establecidas en el presente reglamento.
- g. Aprobar los nuevos planes de pensiones a desarrollarse a través de este Fondo.
- h. Aprobar los estados financieros del FONDO, el informe de la Administradora y el estudio de la valuación actuarial.
- i. Cuando las circunstancias lo exijan, designar las personas que deban representar judicial o extra-judicialmente los intereses de los partícipes frente a la Administradora.
- j. Decidir sobre la sustitución de las Sociedad Administradora.
- k. Las demás que le asigne el Reglamento del Fondo.

CAPÍTULO SEPTIMO – MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 51. Modificación

51.1 Aprobación y Difusión

El presente Reglamento requiere de la aprobación previa de la Superintendencia Financiera de Colombia y para todos los efectos forma parte integral de las relaciones jurídicas por medio de las cuales se vinculan los Partícipes y los Patrocinadores con la Administradora.

La Administradora se obliga a poner a disposición de los Partícipes y a los Patrocinadores que se vinculen al Fondo a través de los diferentes medios que estime convenientes, copia del presente Reglamento así como del respectivo Plan de Pensiones y a mantenerlos actualizados.

51.2 Modificaciones

Una vez sea aprobada la solicitud de reforma del presente Reglamento las modificaciones serán informadas a los Partícipes y Patrocinadores y a los miembros de la Comisión de Control mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

Las modificaciones comenzarán a regir dentro de los siguientes Treinta días (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del aviso de que trata el inciso anterior, término durante el cual quienes no estén de acuerdo con las nuevas disposiciones, podrán adoptar las decisiones que consideren procedentes. El término para que entren a regir las modificaciones podrá ser menor si así lo considera la

Administradora, quien en todo caso, informará a los partícipes de las modificaciones a través de su página web.

La reforma será elevada a Escritura Pública que se registrará en la Cámara de Comercio.

El partícipe del Fondo podrá ejercer la opción de retirarse del Fondo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación, sin que haya lugar al cobro de comisión de retiro. Para el retiro de recursos del fondo, se tendrán en cuenta los términos y condiciones establecidos en las Opciones de Inversión.

CAPÍTULO OCTAVO – INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 52. Estados Financieros

Trimestralmente la Administradora deberá elaborar los estados financieros del FONDO, certificados por el Revisor Fiscal del mismo.

Artículo 53. Cortes

El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, se cortarán las cuentas del Fondo y se hará Balance General.-

Anualmente se elaborará además una memoria de la administración y un informe de valuación actuarial sobre el desarrollo del Plan y la suficiencia de los sistemas actuariales y financieros. Estos documentos serán sometidos a la aprobación de la COMISIÓN DE CONTROL y a la autorización de la Superintendencia Financiera. Una vez aprobados y autorizados, se enviará una copia de los mismos a cada uno de los partícipes dentro del plazo que señale la Superintendencia Financiera. La Superintendencia Financiera podrá exigir que los documentos a que se refiere este parágrafo se elaboren con una periodicidad mayor y que se publiquen en un diario de amplia circulación nacional.

Artículo 54. Presentación de Cuentas

Para efectos de la liquidación del valor del FONDO, se descontará del valor del mismo los honorarios de la Administradora, los honorarios del Actuario, el Revisor Fiscal, y demás gastos necesarios para el correcto funcionamiento del FONDO.

CAPÍTULO NOVENO – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

Artículo 55. Prevención del Lavado de Activos

Para los fines previstos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, el partícipe deberá entregar información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** al momento de la vinculación. **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes por parte del **partícipe**.

Así mismo, los Constituyentes y/o adherentes o beneficiarios del Fondo, tendrán la obligación de:

Informar por escrito a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. dentro de los cinco (5) hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma de la constancia de adhesión al presente reglamento, tanto para las personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen. Igualmente, se obligan a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.

CAPITULO DECIMO – MECANISMOS DE INFORMACIÓN DEL PARTÍCIPE

Artículo 56. Extractos

Mensualmente, a más tardar dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al último día calendario del mes que se informa, la Administradora remitirá el extracto a la dirección de envío de correspondencia informada expresamente por el Partícipe al momento de su vinculación, pudiendo ser esta dirección electrónica o física. Adicionalmente pondrá a su disposición en su página web el citado documento de su cuenta individual, correspondiente al mes inmediatamente anterior, con la información que las disposiciones legales vigentes dispongan.

Cuando el Partícipe no autorice expresamente el envío del extracto por cualquiera de los medios antes mencionados, los extractos se remitirán por correo electrónico a la dirección registrada por él mismo para el recibo de correspondencia. En caso la dirección registrada no haya sido actualizada por el Partícipe, la Administradora pondrá a su disposición los extractos en su página web.

La Administradora respetará la decisión de los partícipes que expresamente han señalado que no desean recibir el extracto por ningún medio. Sin embargo, los mismos estarán disponibles en la página web de la Administradora.

Artículo 57. Página web

La Administradora pondrá a disposición de los Partícipes y Patrocinadores del Fondo, información sobre sus productos y Modalidades de Inversión en su página web. De igual forma estará disponible la posibilidad de realizar transacciones para lo cual los Partícipes y Patrocinadores aceptan y se acogen a las reglas establecidas para ese fin.

Cualquier modificación que se haga a las reglas de acceso, uso y consulta regirán a partir de su inclusión. Las disposiciones a las que se sujetan los referidos servicios deberán ser conocidas y aceptadas previamente por los Partícipes y Patrocinadores de manera individual.

Artículo 58. Audio-respuesta

La Administradora pondrá a disposición de los Partícipes y Patrocinadores del Fondo, el servicio de audio-respuesta para consulta de información o la realización de

transacciones, en cuyo caso los Partícipes y Patrocinadores aceptan y se acogen a las reglas establecidas, cuyos textos para todos los efectos se entienden incorporados a este Reglamento.

Cualquier modificación que se haga a las reglas de acceso, uso y consulta regirán a partir de su inclusión. Las disposiciones a las que se sujetan los referidos servicios deberán ser conocidas y aceptadas previamente por los Partícipes y Patrocinadores de manera individual.

Artículo 59. Correspondencia y Notificaciones

Cualquier notificación o envío de correspondencia hacia los Partícipes o Patrocinadores se remitirá por escrito a la dirección por ellos registrada. Las direcciones de correo electrónico podrán ser registradas por los Partícipes y Patrocinadores para estos efectos. Si un Partícipe o Patrocinador tuviere registradas varias direcciones, la Administradora podrá enviarla a cualquiera de ellas o a la última registrada.

FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS VISIÓN

Plan de Pensiones Abierto

1. Objeto

El presente Plan de Pensiones, denominado “PLAN DE PENSIONES ABIERTO”, tiene por objeto el percibir una pensión de jubilación complementaria por razones de vejez, Invalidez o por muerte con base en los recursos acumulados en la cuenta individual de cada partícipe del “FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS VISIÓN” que se haya acogido a este Plan de Pensiones, todo con sujeción a la nota técnica actuarial aprobada por la Superintendencia Financiera y la cual forma parte de este PLAN para todos los efectos. El presente Plan es de contribución definida en el que se puede vincular como Partícipe cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherirse al Plan.

2. Prestaciones

Cada partícipe al momento de afiliarse al FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS VISIÓN y a este PLAN deberá seleccionar una de las siguientes prestaciones:

2.1 Capital Único: Pago de un capital único igual al valor de la cuenta individual en la fecha en que el partícipe cumpla la edad de jubilación señalada en la solicitud de afiliación o en documento posterior.

2.2 Renta Temporal: Pago de una pensión por mensualidades cuyo monto y tiempo de pago dependerá del valor acumulado en la cuenta individual del partícipe en la fecha en que éste cumpla la edad de jubilación establecida en la solicitud de afiliación o en documento posterior.

2.3 Renta Vitalicia: Contratar, por cuenta del partícipe, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una póliza de seguro de pensiones de jubilación. Se precisa que desde el momento en que el Partícipe opte por este tipo de prestación, el pago de las mismas estará a cargo de la Compañía de Seguros seleccionada por lo que cesará toda obligación y responsabilidad de Alianza Fiduciaria.

2.4 Retiro Programado: Pago de una prestación vitalicia con pagos periódicos. Para este efecto, el Partícipe determinará si desea 1, 4 o 12 pagos durante cada año de pago de la prestación. Para obtener el valor del pago, se calcula cada año una anualidad creciente igual al resultado de dividir el saldo de la cuenta del partícipe por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia. El valor del pago se recalculará en cada aniversario del pago de la prestación.

2.5 Retiro Programado con Renta Vitalicia: El Partícipe podrá contratar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una renta vitalicia con el fin de recibir pagos periódicos a partir de una fecha determinada, reteniendo en su cuenta individual del FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ VISIÓN, el saldo suficiente para obtener del mismo una prestación temporal, durante el periodo que medie entre la fecha en que ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la compañía de seguros.

Cuando la prestación escogida sea el pago de una renta, se podrá acordar con Alianza Fiduciaria un crecimiento anual de la misma en un porcentaje que inicialmente será el establecido en la solicitud de afiliación. Este porcentaje podrá ser modificado por el

Partícipe por acuerdo con Alianza Fiduciaria, en cuyo caso se efectuarán las modificaciones en el monto de la renta y en el plazo de pago de la misma.

De común acuerdo con Alianza Fiduciaria, el Partícipe también podrá modificar la edad de jubilación, en cuyo caso también se harán las modificaciones

El Partícipe podrá solicitar las prestaciones mediante la solicitud en la que se exprese la prestación escogida. En caso de ser una renta temporal, establecerá las condiciones de la misma. Tratándose de una renta vitalicia, será la solicitud para que se efectúen las cotizaciones correspondientes ante las compañías de seguros

Las prestaciones relacionadas en el literal a y b serán debitados del saldo a favor del Partícipe, cada vez que se efectúe un pago. ALIANZA pagará la prestación solicitada por el Partícipe sólo mientras su saldo a favor lo permita, previa las deducciones a que haya lugar. Agotado el saldo, no tendrá ninguna obligación con el Partícipe ni con sus herederos, en caso de fallecimiento de aquél.

Por su parte la prima de la renta vitalicia será determinada por la compañía de seguros y se pagará con cargo a los recursos disponibles en la cuenta. Las prestaciones percibidas en virtud del Plan, cuyo monto y periodicidad son de potestad del Partícipe, serán calculadas y reajustadas con sujeción a la nota técnica actuarial que forma parte de este Plan para todos los efectos. Las prestaciones referidas, son independientes del régimen de seguridad social y de cualquier otro régimen pensional. En consecuencia, salvo lo dispuesto en materia tributaria, no les serán aplicables las reglas previstas para las pensiones de jubilación, vejez o invalidez.

3. Partícipes y Beneficiarios.

Se entiende por Partícipe la persona natural en cuyo interés se crea el Plan y se vincula al mismo. Podrán ser Partícipes de éste Plan todas las personas naturales que manifiesten válidamente su intención de afiliarse y cumplir las obligaciones consagradas en el Reglamento del Fondo.

Los menores de edad podrán ser Partícipes, para lo cual deberán estar debidamente representados por quien legalmente ostente su representación legal.

Son Beneficiarios aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en el Plan. El Beneficiario de las prestaciones por muerte del Partícipe puede ser cualquier persona natural que legalmente tenga derecho a sucederle de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

4. Condiciones de Admisión

Hará parte del Plan toda persona natural que manifieste interés para participar en el mismo, que sea aceptada por la Sociedad Administradora y que cumpla con todas las obligaciones que se deriven del presente plan y del reglamento del Fondo. Si el Partícipe escoge como prestación la contratación de una póliza de seguro de pensiones, las condiciones de asegurabilidad serán las establecidas por la respectiva compañía de seguros.

5. Aportes y Cuenta Individual por Partícipe

El Partícipe podrá efectuar aportes en cualquier momento y por cualquier valor.

Cada aporte se acreditará en la cuenta individual del Partícipe y será expresado en unidades.

6. Cálculo de las Prestaciones

La prestación a que tenga derecho cada Partícipe dependerá del monto acumulado en su Cuenta Individual en la fecha en que cumpla con los requisitos necesarios para pensionarse. Las variables que principalmente inciden en el monto de las prestaciones, valor de los aportes y edad de jubilación, podrán ser modificadas por el Partícipe durante la etapa de aportes.

7. Pérdida de la Calidad de Partícipe:

La calidad de Partícipe se pierde:

- a) Por decisión del partícipe, manifestada a Alianza Fiduciaria por escrito con anterioridad a la fecha prevista como edad de jubilación.
- b) Por muerte del Partícipe, en cuyo caso, asumirán tal calidad quienes legalmente estén habilitados para sucederle y una vez que la autoridad competente haya efectuado o aprobado las adjudicaciones pertinentes. Mientras tal decisión se produce y se le notifica a Alianza por los interesados, los recursos se mantendrán en la Cuenta Individual.

Si el partícipe no logró la edad de jubilación Alianza Fiduciaria le entregará a los herederos y/o cónyuge y/o legatarios, de acuerdo con lo que se establezca en la partición de la sucesión, el valor del saldo de la cuenta individual.

Si el partícipe adquirió la calidad de pensionado en los términos del reglamento y este plan, se darán las siguientes prestaciones en favor del cónyuge y/o herederos y/o legatarios, de acuerdo con la modalidad de pensión escogida por el partícipe:

- Si la modalidad de pensión es Capital Único se entregará el saldo de la cuenta individual una vez se acredite la calidad y la adjudicación correspondientes.
- Si la modalidad de pensión es o retiro programado, se entregará el saldo de la cuenta individual, una vez se acredite la calidad de los solicitantes y la adjudicación correspondiente. No obstante lo anterior, Alianza podrá convenir el pago de una pensión de jubilación en las condiciones que se acuerden con los herederos y/o cónyuge y/o legatarios.
- Si la modalidad es renta vitalicia, la prestación a favor de los beneficiarios del contrato de seguro la cumplirá la respectiva compañía de seguros, de acuerdo con las condiciones de la póliza correspondiente, si a ello hay lugar. Para este tipo de pensión Alianza transferirá los recursos de la Cuenta Individual a la compañía de seguros que determine el Partícipe.
- Si la modalidad es retiro programado con renta vitalicia, el saldo existente en la cuenta individual se entregará de conformidad con lo expuesto anteriormente si ya ha empezado a operar la renta vitalicia se aplicará lo previsto para las rentas vitalicias .

En todos los casos, la participación respectiva se dejará dentro del FONDO, hasta que el partícipe, los beneficiarios o herederos forzosos del fallecido, para el caso del literal d., reclamen el reintegro de los ahorros, o en su defecto soliciten el pago de las pensiones a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en el plan respectivo.

- c) Por decisión de Alianza Fiduciaria comunicada al partícipe.

8. Derechos de los Partícipes: Los partícipes del FONDO tienen los siguientes derechos:

- a) A conocer el monto acumulado en su cuenta individual a través de los medios establecidos por Alianza para tal fin.
- b) A participar en las reuniones de asamblea de partícipes con derecho a voz y voto.
- c) A participar en la elección de los miembros de la comisión de control del Fondo
- d) A retirarse total o parcialmente del plan, en las condiciones en que lo permita la Modalidad de Inversión respectiva.
- e) Los demás que establezca el Reglamento.

9. Obligaciones de los Partícipes:

Son obligaciones de los partícipes además de las consagradas en la Ley:

- a. Aceptar y cumplir además del presente reglamento, las normas del respectivo plan y las que dicte la COMISIÓN DE CONTROL y las disposiciones que ésta ordene.
- b. Cumplir estrictamente con los compromisos que contraiga con el FONDO y con el grupo, especialmente en lo concerniente a aportes.
- c. Obrar con plena rectitud y en guarda de la más estricta verdad, cuando presente documento alguno, o información al FONDO.

10. Traslados a otros Planes de Pensiones

Antes de la fecha prevista para recibir la pensión, el partícipe podrá solicitar cambio a cualquier otro PLAN complementario de pensiones autorizado por la Superintendencia Financiera. Para los efectos anteriores se tendrá en cuenta el saldo de la cuenta individual en la fecha de hacerse efectivo el traslado. La solicitud de traslado deberá presentarse por escrito a Alianza con una antelación no inferior quince (15) días. Los traslados a un Plan no administrado por Alianza implican un retiro del Fondo y por tanto aplicará lo dispuesto para ellos en cada Opción de Inversión.

11. Retiros y retenciones

En caso de retiros parciales o totales de la cuenta individual, **ALIANZA FIDUCIARIA**, dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para proceder a la entrega del dinero. El retiro de sumas depositadas en el FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS VISIÓN con fines diferentes a los beneficios pensionales, está sometido a retención en la fuente y a los requisitos de permanencia de aportes y las condiciones fijadas en la ley 488 de 1998, decreto 2577 de 1999 y demás normas legales aplicables.

12. Terminación del Plan

Alianza procederá a liquidar el presente plan en los siguientes eventos:

- a) Cuando se concluya que no es viable su existencia
- b) Cuando los partícipes se hubieren retirado totalmente o se hubieren pagado todas las prestaciones a cargo del Plan
- c) Por la ocurrencia de una causal de origen legal

13. Modificaciones al Plan

El presente PLAN podrá ser modificado previa aprobación de la Superintendencia Financiera. Una vez autorizada por la Superintendencia Financiera, la fiduciaria remitirá comunicación escrita a los partícipes a la última dirección registrada informando las modificaciones introducidas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que fue impartida la autorización. Una vez entregada a los partícipes la citada comunicación, se prevé un tiempo de 15 días hábiles en el cual los partícipes que no estén de acuerdo con las nuevas disposiciones puedan adoptar las decisiones que consideren pertinentes. Una vez finalizado este tiempo entrarán en vigencia los cambios autorizados al plan. En el caso de que alguno de los partícipes de un plan desaprobe la modificación aprobada para el reglamento, se le permitirá retirarse del Fondo y obtener los aportes realizados y sus rendimientos y no se le aplicará la comisión establecida en el artículo 22 del reglamento del fondo de pensiones de jubilación e invalidez Visión.

13. Reglas para la Liquidación del Plan

En caso de liquidación del PLAN, y habiendo pagado previamente todos los pasivos del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS VISIÓN, Alianza Fiduciaria S.A le girara a los partícipes el valor acreditado en las cuentas individuales, con deducción previa de los gastos del fondo de Pensiones Voluntarias Visión, si a ello hubiere lugar. En lo no previsto se aplicaran las reglas de liquidación del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS VISIÓN en el Artículo 36 del reglamento.

15. Tratamiento tributario

De conformidad con el Artículo 126 - 1 del Estatuto Tributario y los conceptos 029199 de Abril 7 de 2006 y 033063 del 4 de mayo de 2007 emitido por la DIAN, el tratamiento tributario de los aportes efectuados al Fondo, será:

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes del empleador a dichos fondos serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen. Los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, serán deducibles hasta por tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado.

El monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador, el empleador o el partícipe independiente, al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción.

Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

Los retiros de aportes voluntarios, provenientes de ingresos que se excluyeron de retención en la fuente, que se efectúen al Sistema General de Pensiones, a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el pago de rendimientos o pensiones con cargo a tales fondos, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro, la retención inicialmente no realizada en el año de percepción del ingreso y realización del aporte según las normas vigentes en dicho momento, si el retiro del aporte o rendimiento, o el pago de la pensión, se produce sin el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Que los aportes, rendimientos o pensiones, sean pagados con cargo a aportes que hayan permanecido por un período mínimo de diez (10) años, en los seguros privados de pensiones y los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo en el caso del cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación y en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social.

Tampoco estarán sometidos a imposición, los retiros de aportes voluntarios que se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este artículo, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento de las condiciones antes señaladas. Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

Parágrafo 1°. Las pensiones que se paguen habiendo cumplido con las condiciones señaladas en el presente artículo y los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan dichas condiciones, continúan sin gravamen y no integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

Parágrafo 2°. Constituye renta líquida para el empleador, la recuperación de las cantidades concedidas en uno o varios años o períodos gravables, como deducción de la renta bruta por aportes voluntarios de este a los fondos o seguros de que trata el presente artículo, así como los rendimientos que se hayan obtenido, cuando no haya lugar al pago de pensiones a cargo de dichos fondos y se restituyan los recursos al empleador.

Parágrafo 3°. Los aportes voluntarios que a 31 de diciembre de 2012 haya efectuado el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una

suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso segundo del presente artículo, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso. El retiro de los aportes de que trata este párrafo, antes del período mínimo de cinco (5) años de permanencia, contados a partir de su fecha de consignación en los fondos o seguros enumerados en este párrafo, implica que el trabajador pierda el beneficio y se efectúe

por parte del respectivo fondo o seguro la retención inicialmente no realizada en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, salvo en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social; o salvo cuando dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

Los retiros y pensiones que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o las otras condiciones señaladas en el inciso anterior, mantienen la condición de no gravados y no integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este párrafo, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente párrafo.

PLAN ABIERTO NOTA TÉCNICA

1- Generalidades

La presente Nota técnica cubre los partícipes afiliados al Plan abierto. Se entiende por Partícipe la persona natural cuyo interés se crea el Plan y se vincula al mismo. Podrán ser Partícipes de éste Plan toda las personal naturales que manifiesten válidamente su intención de afiliarse y cumplir las obligaciones consagradas en el Reglamento del Fondo.

2- Aportes Ordinarios de los partícipes:

Son voluntarios, periódicos o extraordinarios, determinados por el partícipe.

3- Nota Técnica del Plan

- a. Debe entenderse que este es un plan de contribución definida y que no existe ninguna garantía de rendimiento a los afiliados; por ello la formula a utilizar, sería una simple proyección, basada en la tasa histórica de rendimiento del fondo.
En términos reales, será siempre la contabilidad del fondo, la que en sus informes mensuales, le dé a cada partícipe su información de la situación actual.
- b. Los costos y gastos administrativos, se tomarán del rendimiento del fondo y por lo tanto, no inciden en el cálculo de las renta.

NOTA TÉCNICA

$$M_1 = \sum_{j=1}^{t-1} A_j \prod_{s=j}^{t-1} (1 + I_s)$$

Monto Total Estimado M_1

Dónde:

M_1 = Monto acumulado al tiempo t por aporte del partícipe

A_j = Aporte del partícipe al mes j

I_s = Tasa mensual por el fondo del mes s

Con el monto alcanzado, se pagarán los beneficios del plan según la formula

$$R = (M_1) \frac{1}{a_z \bar{i}}$$

Dónde:

R= Valor del beneficio pagadero por meses vencidos.

Z= Número de meses, durante el cual se pagan los beneficios acorde con lo decidido por el partícipe.

\bar{i} = Esta tasa puede considerarse desde dos puntos de vista:

1. Tasa de rendimiento mensual, estimada del fondo. En este caso, el valor de los beneficios, es constante.
2. Tasa Mensual, estimada sobre inflación en cuyo caso el valor de los beneficios se incrementara con la inflación.

ANEXO 1

AL REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS VISIÓN

NUMERAL 1. COBRO POR REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES POR DISTRIBUCION Y RETIRO

La Administradora podrá efectuar un cobro por la realización de transacciones por Distribución y Retiro. El costo de esta comisión se cobrará de acuerdo al saldo promedio de la cuenta del partícipe, y conforme se indica en este anexo, el cual contiene los costos por transacción.

Cuando estos costos se modifiquen, serán informados a los partícipes mediante comunicación escrita y se señalarán en la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co, con una antelación de 30 días calendario a la entrada en vigencia de los mismos.

Los Partícipes tendrán exoneración de costo por retiros de acuerdo al saldo promedio del mes anterior de cada encargo, según la siguiente tabla:

| SALDO INICIAL | SALDO FINAL | OPERACIONES EXONERADAS |
|---------------------|---------------------|------------------------|
| \$ - | \$ 50.000.000,00 | 2 |
| \$ 50.000.001,00 | \$ 200.000.000,00 | 5 |
| \$ 200.000.001,00 | \$ 1.000.000.000,00 | 20 |
| \$ 1.000.000.001,00 | \$ 3.000.000.000,00 | 50 |
| \$ 3.000.000.000,00 | en adelante | 100 |

Si el partícipe realiza retiros superiores al rango mencionado anteriormente, se tendrán los siguientes costos:

| COSTOS POR RETIROS | |
|---------------------------|------------------|
| DESCRIPCION | COSTO |
| CHEQUE | 0,7% de un SMMLV |
| CHEQUE GERENCIA* | 0,7% de un SMMLV |
| OBLIGACIONES | 0,8% de un SMMLV |
| RETIRO SERVIBANCA | 0,7% de un SMMLV |
| TRASLADO A CUENTAS | 0,4% de un SMMLV |

*El cheque de Gerencia tiene un costo del 3% de un SMMLV

**SMMLV hace referencia al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente